



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 544-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**Vistos**, el Informe N° 035-2014-GR PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 035-2014-GR PUNO/CPA, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación de Residente de Obra Ingeniero Dante J. Mamani Yanarico y Supervisor Ingeniero Pavel F. Aragon Sumar.

Que, través del Informe Legal N° 531-2014-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha precisado se precisa que se ha suscrito el Contrato N° 021-2013-CP-GRP con la Empresa CONSA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., derivado del Concurso Público N° 009-201-GRP/CE(1) para la "Contratación de servicios de alquiler de excavadora sobre oruga 270 HP", por el que el contratista se obliga a brindar el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga 270 Hp, por la suma de ochocientos diez mil con 00/100 nuevos soles (S/. 810,00.00), cuya vigencia del contrato y plazo de prestación de servicio sería por tres meses y/o hasta cumplir con las 3.000 horas máquina.

Que, del Informe N° 035-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado lo siguiente: Que, mediante Memorandum N° 1902-2014-GRP/GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, se informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que se ha resuelto el Contrato N° 021-2013-CP-GRP, en razón a que la Empresa por medio de la Carta Notarial N° 11-2014 del 21 de mayo del 2014, el representante de la Empresa comunicó su decisión de resolver el contrato, en mérito a que cumplió con su prestación; tal hecho fue comunicado al residente de obra y este ya habría hecho el requerimiento de estos servicios; así mismo, se comunica iniciar el trámite para determinar la responsabilidad de los servidores que dieron lugar a la ausencia de trabajo, los mismo serían el Ing. Dante J. Mamani Yanarico - C.I.P. N° 25530 y el Ing. Pavel F. Aragón Sumar - C.I.P. N° 63278, quienes fueron los responsables directos de la ejecución de la obra en el periodo 2013, los que negligentemente habrían provocado los retrasos económicos y físicos en la obra.

Que, del referido Informe N° 028-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, también señala Que, las responsabilidades por la omisión de implementar las acciones necesarias para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani -Carabaya -Puno", en la



PEES



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 544-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

ejecución del Contrato N° 021-2013-CP-GRP, derivado del Concurso Público N° 009-201-GRP/CE(1) para la "Contratación de servicios de alquiler de excavadora sobre oruga 270 HP\ sería de responsabilidad del ex Residente y el ex Supervisor de la Obra, siendo aplicable lo dispuesto señalado en el literal b) del numeral 9.5 de la Directiva Regional N° 09-2012-GRP que establece las normas para la ejecución de Obras Públicas de ejecución Presupuestaria Directa y/o por Encargo, Directiva que fue aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 252-2012-GGR-GR PUNO, de acuerdo a esta norma el Residente asume y responde por las actividades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar las obras, no pudiendo limitar su responsabilidad a un eventual desconocimiento normativo.

Que, del Informe N° 028-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado textualmente lo siguiente: "Que, está acreditado que el Ingeniero Dante J. Mamani Yanarico fue Residente de obra y el Ingeniero Pavel F. Aragón Sumar supervisor de Obra, estuvieron laborando en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani - Carabaya - Puno", en la época en que debieron implementarse acciones para la ejecución del Contrato N° 021-2013-CP-GRP, derivado del Concurso Público N° 009-201-GRP/CE(1). Por lo que para los efectos del presente proceso le es de aplicación la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el D.S. N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; haciéndose presente que el artículo 4 del primer cuerpo de leyes señala: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; consiguientemente es de aplicación el artículo 16 del D.S. N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias"

Que, mediante Informe precitado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: "Del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, **existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria:** Del Residente de obra Ingeniero **Dante J. Mamani Yanarico** y como Supervisor estuvo el Ingeniero **Pavel F. Aragón Sumar**; quienes habrían incumplido sus funciones, a quienes le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasible de sanción establecidas en el numeral 3 del artículo 6 referida a la eficiencia como principio de la Función Pública, el numeral 6 del





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 544 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

artículo 7 referido a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8 referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidos en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en ese sentido, corresponderá a los procesados **Dante J. Mamani Yanarico** y **Pavel F. Aragón Sumar**; efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

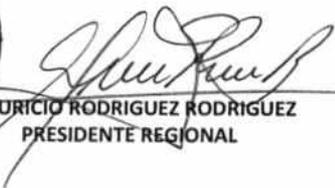
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a DANTE J. MAMANI YANARICO Y PAVEL F. ARAGÓN SUMAR**, por los cargos imputados en el Informe N° 035-2014-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL